



Corte Suprema de Justicia de la Nación

Buenos Aires, 12 de marzo de 2026

Autos y Vistos; Considerando:

Que al caso resulta aplicable lo resuelto en la Competencia CSJ 230/2016/CS1 “Danza, Marcelo Gustavo s/ denuncia”, sentencia del 25 de octubre de 2016, a cuyos fundamentos y conclusiones corresponde remitirse en razón de brevedad.

Por ello y, oído el señor Procurador General de la Nación interino, se declara que deberá enviarse el presente incidente al Juzgado de Garantías n° 5 del Departamento Judicial de La Plata, Provincia de Buenos Aires, a sus efectos. Hágase saber al Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional n° 16.



Ministerio Público
Procuración General de la Nación

S u p r e m a C o r t e:

La presente contiene negativa de competencia suscitada entre el Juzgado de Garantías n° 5 del departamento judicial de La Plata, provincia de Buenos Aires, y el Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional n° 16, se refiere a la causa instruida a raíz de la denuncia de Ángela Mariela F por el delito de estafa.

De las resoluciones agregadas al legajo resulta que F habría contactado a un usuario de la plataforma digital Marketplace para alquilar una propiedad en la localidad de Villa Gesell, y habría transferido dinero a la clave bancaria uniforme de Lola V M por el pago de la reserva.

Más adelante, tras advertir la denunciante que se habría modificado el perfil del usuario en la red social Facebook, contactó a la supuesta locadora a través de la red social WhatsApp y así F confirmó que habría sido víctima de una estafa.

El juez de garantías declinó su intervención por razón del territorio, tras haber constatado que la titular de la cuenta en la que habrían sido depositados los fondos tendría su domicilio en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

El magistrado nacional de la Capital devolvió las actuaciones al considerar el incipiente estado de la investigación en la que no se habría corroborado la transferencia de dinero denunciada, como tampoco si la titular de la cuenta tendría residencia en esta jurisdicción.

El declinante tuvo por trabada la contienda y elevó el incidente al Tribunal.

Según mi parecer, se verifican en este conflicto circunstancias análogas a las consideradas en la Competencia CCC 32606/2024/1/CS1 *in re* “Mareco, Sandra Gisela s/ incidente de incompetencia”, resuelta por V.E. el 30 de abril del corriente, a cuyos fundamentos me remito en beneficio de la brevedad.

En tales condiciones estimo que corresponde a la justicia provincial, que previno, asumir su jurisdicción e incorporar al proceso los elementos de juicio

necesarios a fin de conferir precisión a la *notitia criminis* y, eventualmente, resolver con arreglo a lo que resulte de ese trámite (Fallos: 333:596).

Buenos Aires, 28 de noviembre de 2025.